

PRESIDENCIA

ACUERDO DE PLENO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COPIAS DE CONOCIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TFCA).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con base en lo previsto en los artículos 123 apartado B fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 tercer párrafo, 118, 120-A fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción III, 124-A fracción I y V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en lo subsecuente Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 4, 5, 6, 7 fracción VI, 9, 10 y 12 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, corresponde al Pleno conocer sobre los **Lineamientos para la emisión, envío y recepción de copias de conocimiento por medios electrónicos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA).**

SEGUNDO. Que en el marco de la legalidad y con las atribuciones conferidas a este Pleno por la Ley Burocrática y el Reglamento Interior de este H. Tribunal, se aprueba lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COPIAS DE CONOCIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TFCA)

I. Fundamento y Objeto

Con fundamento en los artículos **1, 3 fracción V, y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana**, así como en las políticas de modernización administrativa y gobierno digital, se emiten los presentes lineamientos.

Objeto: Establecer el uso obligatorio de medios electrónicos para la gestión de "copias de conocimiento", optimizando el uso de recursos públicos, reduciendo el impacto ambiental y garantizando la agilidad en la comunicación oficial interna y externa.

II. Definiciones y Siglas

- **C.c.c.e.p.:** Con copia de conocimiento electrónica para.
- **Acuse Digital:** Confirmación de recepción emitida por el sistema de correo electrónico institucional.
- **Documento Digitalizado:** Archivo en formato PDF que contiene la imagen fiel de un documento con firma autógrafa.

III. Disposiciones Generales

1. **Obligatoriedad:** Todas las unidades administrativas del TFCA, así como los usuarios externos, deberán abstenerse de entregar copias de conocimiento en formato físico (papel).
2. **Validez:** Las copias de conocimiento enviadas mediante correo electrónico institucional tendrán plena validez para efectos informativos y de archivo administrativo.

IV. Criterios Operativos para la Emisión y Envío

Para garantizar la uniformidad, el personal remitente deberá observar lo siguiente:

- **Nomenclatura del Documento:** El archivo PDF adjunto deberá nombrarse con el número de oficio y año (ej. **OFICIO_UA_001_2026.pdf**).

- **Identificación en el Texto:** En el pie de página del documento original, se sustituirá el tradicional "C.c.p." por la leyenda: **"C.c.c.e.p [Nombre del Cargo y Área] – Para su conocimiento, enviado vía correo electrónico."**
- **Asunto del Correo:** Deberá ser estandarizado bajo el siguiente formato: [C.c.c.e.p] - [Número de Oficio] - [Asunto breve].
- **Cuerpo del Correo:** Deberá contener una firma institucional que incluya: Nombre completo, cargo, área de adscripción, extensión telefónica y, en su caso, firma electrónica avanzada.
- **Confirmación:** Es obligatorio activar la **"Confirmación de Entrega"** dicha confirmación servirá como comprobante de recepción.

V. Protocolo para Oficialía de Partes

La Oficialía de Partes actuará como el primer filtro de cumplimiento:

1. **Rechazo de Físicos:** No se recibirá ningún ejemplar físico destinado exclusivamente a "copia de conocimiento".
2. **Orientación al Usuario:** En caso de que un usuario externo pretenda entregar copias físicas, el personal de ventanilla le proporcionará el directorio oficial: www.tfca.gob.mx/es/TFCA/Directorio.
3. **Excepción:** Solo se recibirán copias físicas cuando, por mandato judicial o naturaleza del procedimiento, se requiera el cotejo original de anexos que no puedan ser digitalizados por su volumen o formato.

VI. Almacenamiento y Gestión Documental

- **Organización Digital:** Las áreas receptoras deberán crear un **Carpeta Digital de Copias de Conocimiento**, organizado jerárquicamente por: Año > Mes > Área Remitente.
- **Anexos:** Si el oficio cuenta con anexos pesados (superiores a 15MB), se podrán compartir mediante enlaces a la nube institucional o carpetas compartidas autorizadas por el área de Tecnologías de la Información.

VII. Transitorios

Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al siguiente día hábil de su aprobación en el Pleno de este H. Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de este Tribunal, determina el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COPIAS DE CONOCIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TFCA), de conformidad con lo señalado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 11 y 118 tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se hace del conocimiento de las partes que el uno de agosto de dos mil veinticinco, fue designado como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Lic. Cristóbal Arias Solís.

TERCERO. Por lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del uno de abril de dos mil veinticinco, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Lic. Edgar Moisés Martínez Sánchez.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, funge como Magistrado Presidente de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Mtro. Demetrio Rodríguez Armas.

QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, funge como Magistrado representante del Gobierno Federal de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Dr. Hegel Cortés Miranda.

SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, funge como Magistrada representante de los Trabajadores de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Dra. Adelaida Alvarado Alonso.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, funge como Magistrada representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Mtra. Marina Aguirre Villanueva.

OCTAVO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del dos de octubre de dos mil veinticinco, funge como Magistrado representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Dr. Rosendo Gómez Piedra.

NOVENO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, funge como Magistrado representante de los Trabajadores de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Mtro. Mario Paul Bravo Caldelas.

DÉCIMO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, funge como Magistrado Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Mtro. Jorge Arturo Flores Ochoa.

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del ocho de septiembre de dos mil veinticinco, funge como Magistrada representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Mtra. Myrna Araceli García Morón.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del dos de octubre de dos mil veinticinco, funge como Magistrada Presidenta Tercer arbitro de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Dra. Leticia Esther Varela Martínez.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, funge como Magistrado representante del Gobierno Federal de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Mtro. Nazario Norberto Sánchez.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, funge como Magistrado representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Mtro. José Gonzalo Espina Miranda.

DÉCIMO QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, funge como Magistrado representante del Gobierno Federal de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Lic. Joan Adrián Tolentino Torres.

DÉCIMO SEXTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN BOLETÍN LABORAL BUROCRÁTICO.

Con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como el numeral 9 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, de los Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. - El Magistrado Presidente del Tribunal. - El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE 2026.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con base en lo previsto en los artículos 123 apartado B fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 tercer párrafo, 118, 120-A fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción III, 124-A fracción I y V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en lo subsecuente Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 4, 5, 6, 7 fracción VI, 9, 10 y 12 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, corresponde al Pleno conocer sobre Reglas de Operación para el Funcionamiento del Grupo Interdisciplinario del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje 2026.